

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00709, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y que, el extremo actor presentó pronunciamiento extemporáneamente. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 14 de octubre de 2014 (Fl. 81), fue librada orden de pago en favor del señor JORGE ELIECER MUÑOZ GARCÉS por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 29 de octubre de 2008 mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$200.000,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 27 de marzo de 2015 (Fl. 112), fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$100.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 25 de mayo de ese mismo año (Fl. 123).

Mediante proveídos del 13 de mayo de 2015 (Fl. 121) y del 23 de enero de 2019 (Fl. 149), el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en el último auto en \$583.433,76, valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario y el ejecutivo.

La parte ejecutada presentó actualización del crédito en el mismo valor que el previsto en el último auto que lo modificó, por lo que sería del caso ordenarle estarse a lo resuelto en el auto del 23 de enero de 2019, de no ser porque el 05 de noviembre de 2021, presentó el acto administrativo SUB24296 del 27 de septiembre de 2021 por medio del cual, reconoció y ordenó pagar al demandante \$283.433,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, del cual allegó certificado de pago, indicando que, la cantidad restante debía ser pagada por su dependencia de *“Dirección de procesos judiciales”*.

Este Juzgado se abstendrá de considerar el memorial radicado por el demandante el 16 de noviembre pasado, contentivo del traslado de la liquidación del crédito de la

demandada, por ser presentado extemporáneamente, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 23 DE ENERO DE 2019	\$583.433,76
SUB TOTAL	\$ 583.433,76
CERTIFICADO DE PAGO	\$283.433,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 300.000,76

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JORGE ELIECER MUÑOZ GARCES, la suma de **\$300.000,76** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JORGE ELIECER MUÑOZ GARCES, la suma de **\$300.000,76**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$300.000,76**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: MANTENER en la Secretaría del Despacho el proceso para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 086 de Fecha 14- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954120436dee0d9b19c8b6fd377104fae9655e726154f1b20a3a557f13969307**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>